

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 190 Y 254 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente

Exposición de motivos

Actualmente nuestro país se encuentra atravesando una crisis de seguridad, de acuerdo a la directora de Amnistía Internacional México, Edith Olivares, “México es un país donde tenemos, efectivamente, ya casi 100 mil personas desaparecidas. La quinta parte son mujeres y creo que es importante recordar que muchas de las que son reportadas como desaparecidas, aparecen después víctimas de un feminicidio”,¹ bajo esta premisa es indispensable crear nuevas herramientas que garanticen la debida y rápida divulgación de información que pudiera ser vital para localizar y salvaguardar la integridad y la vida de las personas desaparecidas, en un país en el cual tan solo en el último sexenio se han contabilizado 7 mil 901 desapariciones de mujeres.

Esta cifra ha ido en aumento en los últimos años: En 2018 hubo mil 687 mujeres no localizadas; en el 2019, mil 890; en 2020, dos mil 250, y en el 2021, dos mil 795 desapariciones de este tipo, es decir, un incremento del 65 por ciento, en comparación con el 2018² y donde además tan solo durante el 2021, diariamente desaparecieron 14 niñas, niños y adolescentes en México, de acuerdo con datos preliminares de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim).³

Alertas de Emergencia Inalámbricas

Por medio de la presente propuesta se plantea la adopción de un sistema de **Alertas de Emergencia Inalámbricas**, tomando como referente la **Alerta de Emergencia Móvil (WEA)** lanzada en 2012 en Estados Unidos como una parte esencial de la preparación para emergencias. Habiendo sido utilizado más de 61 mil veces para advertir al público sobre condiciones climáticas peligrosas, niños perdidos y otras situaciones críticas, a través de alertas en teléfonos celulares y otros dispositivos móviles compatibles.⁴

WEA es un sistema de seguridad pública que permite a los clientes que poseen ciertos teléfonos inalámbricos y otros dispositivos móviles compatibles recibir mensajes de texto con una ubicación geográfica específica, y los alerta sobre las inminentes amenazas a la seguridad en su área.⁵

Las Alertas Inalámbricas de Emergencia (WEA, por sus siglas en inglés) son mensajes breves de emergencia de autoridades de alertas públicas federales, estatales, locales, tribales y territoriales que se pueden transmitir desde las torres celulares a todo dispositivo móvil habilitado para recibir las WEA que se encuentre dentro de una determinada zona local, dichos mensajes breves pueden proveer información inmediata que podría salvar vidas.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo II al artículo 190 recorriendo los subsecuentes y reforma el artículo 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la creación del Sistema de Alertas de Emergencia Inalámbricas.

En el siguiente cuadro comparativo se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	TEXTO PROPUESTO LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN
TÍTULO OCTAVO DE LA COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA.	TÍTULO OCTAVO DE LA COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</p> <p>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;</p>	<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</p> <p>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;</p>

<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>II. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la difusión de la información que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales mediante el SISTEMA DE ALERTAS DE EMERGENCIA INALÁMBRICAS en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Cualquier omisión o desacato a esta disposición será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</p> <p>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;</p> <p>III. Se recorre la fracción a la subsecuente.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
--	--

	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>
TÍTULO DÉCIMO	TÍTULO DÉCIMO
CAPÍTULO III DE LOS TIEMPOS GRATUITOS PARA EL ESTADO	CAPÍTULO III DE LOS TIEMPOS GRATUITOS PARA EL ESTADO
SECCIÓN II BOLETINES Y CADENAS NACIONALES	SECCIÓN II BOLETINES Y CADENAS NACIONALES
<p>Artículo 254. Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:</p> <p>I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier emergencia pública;</p> <p>II. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, y</p>	<p>Artículo 254. Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:</p> <p>I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier emergencia pública;</p> <p>II. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, así como para la localización de personas desaparecidas y/o sospechosas de la posible comisión de actos o hechos ilícitos en complemento y</p>

<p>III. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.</p>	<p>coordinación con el SISTEMA DE ALERTAS DE EMERGENCIA INALÁMBRICAS, y</p> <p>III. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	---

Por lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo II al artículo 190 recorriendo los subsecuentes y reforma el artículo 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la creación del Sistema de Alertas De Emergencia Inalámbricas, para quedar como sigue:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Título
De la colaboración con la justicia

Octavo

Capítulo
De las obligaciones en materia de seguridad y justicia

Único

Único. Se adiciona un párrafo II al artículo 190 recorriendo los subsecuentes y reforma el artículo 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

II. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la difusión de la información que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales mediante el Sistema de Alertas de Emergencia Inalámbricas en los términos que establezcan las leyes.

Cualquier omisión o desacato a esta disposición será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

III. Se recorre la fracción a la subsecuente.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

Título Décimo

Capítulo

De los tiempos gratuitos para el Estado

III

Sección

Boletines y cadenas nacionales

II

Artículo 254. Además de lo establecido para el tiempo de estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:

I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública;

II. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, **así como para la localización de personas desaparecidas y/o sospechosas de la posible comisión de actos o hechos ilícitos en complemento y coordinación con el Sistema de Alertas de Emergencia Inalámbricas, y**

III. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/4/23/hay-20-mil-148-mujeres-de-saparecidas-en-mexico-la-mitad-son-de-nuevo-leon-284788.html>

2 *Ibídem.*

3 <https://www.animalpolitico.com/2022/04/ninas-ninos-adolescentes-desaparecidos-mexico/>

4 <https://www.fcc.gov/consumers/guides/alerta-de-emergencia-movil-wea>

5 *Ibídem.*

Dado en la honorable Cámara de Diputados, a 28 de abril de 2022.

Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (rúbrica)